

RE: PROCESO 2022-00159 Divorcio

JOSE BELTRAN <josebeltran08@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis67fe@hotmail.com <luis67fe@hotmail.com>

CC: bebita <admonjennylopez@hotmail.com>; RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

<RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM>

Buenas tardes Juzgado treinta de familia

Adjunto contestación demanda divorcio expediente 2022-00519

Cordial Saludo

José Beltrán

De: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 11:41 a. m.**Para:** josebeltran08@hotmail.com <josebeltran08@hotmail.com>; LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ

<luisalbertoalonsomartinez@gmail.com>; haabogados@yahoo.com <haabogados@yahoo.com>

Asunto: PROCESO 2022-00159 Divorcio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA DE FAMILIA
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEGRAMA

Radicado: 1001-31-10-030-2022-00159-00**Clase de proceso: Divorcio****Destinatario:****JOSÉ REINALDO BELTRÁN CALDAS****Dr. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

En atención al auto proferido de fecha 29 de junio de 2022 SE LE HACE SABER que, se REMITE expediente conforme a la solicitud elevada por el profesional del derecho.

 [2022-00159 DIVORCIO](#)

Cordialmente,

MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

DEMANDANTE: **JENNY STELLA LOPEZ ORJUELA**

DEMANDADO: **JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS**

REFERENCIA: **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**

EXPEDIENTE: **2022-00519**

LUIS FELIPE CANOSA TABARES, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 160.138 del C.S. de la J., identificado con C.C. 94,279.659 de Sevilla Valle, haciendo uso del poder que en debida forma me ha conferido el demandado concuro a su distinguido Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero hecho: Es cierto según narración de la parte demandante

Al segundo hecho. Es cierto según narración de la parte demandante, pero le falta a la verdad la demandante, toda vez que dentro de la sociedad se adquirió vehículo de placas DZ515, EL CUAL SE VENDIO Y SE CONSIGNO EN LA CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA NUMERO 207-860535-43 que se encuentra a nombre de la demandante **JENNY STELLA LOPEZ ORJUELA**, cuenta de ahorros en la cual se encontraban los ahorros de la sociedad, venta del vehículo, se realizó para ayudar a la madre de esta con el compromiso que este dinero se me devolvería en seis meses un vehículo nuevo, de esto la señora madre recibió la suma de 50 millones de pesos, pagare que se anexa y donde se corrobora que dicho dinero salió de la sociedad y no ha sido devuelto a la misma, se anexa copia del pagare DEUDORA GLORIA ORJUELA madre de la demandante.

Igualmente la demandante no informa al Despacho que en cuenta de ahorros del Bancolombia número 207-860535-43, a la fecha de la separación de convivencia se encontraba la suma de 20 millones aproximadamente febrero del año 2021, que debe entonces explicar la demandante que hizo esos dineros que pertenecen a la sociedad, dinero este que la demandante debe entregar a la sociedad para ser repartido en iguales proporciones, por ser este un activo de la sociedad, para lo cual desde ya solicito al Despacho se oficie Bancolombia para que determine si ese dinero existió para la fecha de separación.

Igualmente desconoce y no informa la demandante de unos pasivos que están a nombre del aquí demandado y que deber ser asumidos en partes

iguales obligaciones que relaciono así Y deben y pertenecen a la sociedad así:

TARJETA CREDITO FALABELLA NUMERO 5282091070471757 POR VALOR DE \$9.462.558. de lo cual ya se solicito el estado de cuenta y se allegara una vez sea entregado a mi mandante.

TARJETA CREDITO TUYA NUMERO 526517434627 POR VALOR DE \$8.038.482 - de lo cual ya se solicito el estado de cuenta y se allegara una vez sea entregado a mi mandante.

PAGARE debido por la señora madre de la demandante GLORIA ORJUELA por valor de 50 millones de pesos.

Téngase en cuenta igualmente los activos y pasivos informados en la demanda por parte de la demandante excepto lo relacionado al crédito con el Banco AV VILLAS, esta obligación es de la demandante porque esta obligación de su señora madre la señora GLORIA ORJUELA por valor de 31 millones de pesos.

Al tercer hecho: Es cierto no se procrearon hijos dentro del matrimonio

Al cuarto hecho: es cierto, En lo relacionado a los hijos, pero esto no es hecho según lo narra la parte demandante.

Al quinto hecho: Es falso. La demandante hace dos años estaba conviviendo conmigo , en ese tiempo no existió maltrato alguno como lo informa, lo que sucedió realmente es que desde el mes de julio de 2020, la demandante empezó a tomar bebidas alcohólicas de manera continua en promedio tres veces por semana con sus amigas en especial con llamada Claudia navarro, por estas salidas continuas a tomar alcohol de la demandante fue que empezó las discusiones , donde fui claro diciéndole que por esto estaba descuidando el hogar y dando mal ejemplo a mi hijo quien también salía de manera continua . en el mes de octubre y acordamos arrendarla como sucede a la fecha, en mes de febrero de 2022 fue cuando la demandante me informa que no desea continuar conmigo, tomamos la decisión de divorcio de manera amigable, pero esto no fue posible porque ella quería quedarse con los activos, aunado desconoció las obligaciones existentes de la sociedad, razón por la cual fracaso la conciliación.

Ellos determinan en la causal tercera, No le asiste razón, pues contrario a lo enunciado, la demandada decidió alejarse de su hogar desde el mes de febrero de 2022, fecha en que no tengo contacto alguno con ella, repito la separación obedeció al mal comportamiento y no cumplimiento de sus deberes conyugales. Toda vez que la aquí demandante hacia lo que quería y parecía, y si reclamaba solo recibía de parte de ella maltrato verbal, la demandante y debido a no atención de sus deberes, se la pasaba normalmente en la calle, sin saber mi mandante donde y con quien se encontraba en la calle, toda vez que el maltrato era de parte y parte pero repito esto obedeció a salidas continuar a tomar alcohol por parte de la demandante, pero esto obedeció repito a que la demandante

se la pasaba en la calle y no daba explicación alguna de donde y con quien mantenía, que a los reclamos por parte de mi mandante y ante el descuido de sus labores en el hogar, se pudieron producir los maltratos verbales, pero de parte y parte y ante los reclamos repito por parte de mi mandante del comportamiento de su señora esposa, dichos maltratos verbales fueron superados con la audiencia que allega la demandante donde las partes se comprometieron y así sucedió y sucede hasta la fecha, a pesar de que seguimos conviviendo hasta el mes de febrero de 2022.

Al sexto hecho: NO es cierto, como se ha informado y desde que se acordó el divorcio no se ha tenido contacto alguno con la aquí demandante.

Al hecho séptimo: es cierto parcialmente, No lo es en lo relacionado al crédito con el Banco AV VILLAS, esta obligación es de la demandante porque esta obligación de su señora madre la señora GLORIA ORJUELA.

El crédito del vehículo en el momento que se trato de conciliar previa a esta demanda, le informe a la demandante que yo me quedaba con el vehículo y seguía cancelando el crédito del mismo, a lo que esta se negó, quien tiene el usufructo del vehículo es únicamente ella.

El valor del leasing habitacional lo esta cancelando la demandante, pero con el fruto del valor del arriendo del inmueble, como lo acordamos, el dinero de este arriendo lo recibe la demandante en su cuenta personal, para proceder a cancelar la cuota correspondiente como se acordó.

Al hecho octavo: es cierto en cuanto a la citación a conciliar, no se realizo

Al hecho Noveno: No nos consta, es una aseveración que hace la demandante y su apoderada.

Al hecho decimo: No es un hecho. Sin embargo, dicha causal no esta llamada a prosperar como se prueba con la contestación de los hechos y como se probará en el proceso.

Al hecho once: No es un hecho no amerita pronunciamiento.

Al hecho doce: es cierto, como el fruto del arriendo se cancela la cuota correspondiente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. EN LO REALCIONADO A la causal TRES INVOCADA, pues las mismas carecen de fundamentos de hecho y derecho por lo siguiente En cuanto a lo por ellos determinan en la causal no le asiste razón, pues contrario a lo enunciado, mi mandante se vio en la obligación de sepárese febrero de 2022, pero esto obedeció al mal comportamiento y no cumplimiento de sus deberes conyugales. Toda vez que la aquí demandante hacia lo que quería y parecía, y si reclamaba solo recibía de parte de ella maltrato verbal, la demandante y debido a no atención de sus deberes, se la pasaba normalmente en la calle dos tres veces por

semana tomando bebidas alcohólicas, sin saber mi mandante donde y con quien se encontraba en la calle, por estas razones y pese a que por lo que se tomó la decisión de terminar la relación, pero dejando claro que se la pasaba en la calle que en la caso lo que obedeció en ultimas a la separación.

En relación al maltrato era de parte y parte, pero esto obedeció repito a que la demandante se la pasaba en la calle y no daba explicación alguna de donde y con quien mantenía, que a los reclamos por parte de mi manante y ante el descuido de sus labores en el hogar, se produjeron los maltratos verbales, pero de parte y parte y ante los reclamos repito por parte de mi mandante del comportamiento de su señora esposa, desde el mes febrero de la presente anualidad no se ha tenido contacto alguno con la demandante.

En cuanto a la pretensión uno: su señoría mi mandante se allana a las pretensiones en relación a la solicitado CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL Matrimonio CATOLICO, entre los aquí demandante y demandado, pero no existiendo culpa de mi mandante, repito el maltrato verbal si existió fue mutuo.

Es claro que, desde el mes de febrero de 2021, la esencia de la vida matrimonial es el convivir, pues es con esto que se desarrollan los objetivos del matrimonio y por ende la familia como elemento fundamental de la sociedad.

razón está para estar de acuerdo con el divorcio.

En cuanto a la pretensión dos: coadyuva a lo solicitado en esta y como consecuencia de la pretensión uno

En cuanto a la pretensión tres: coadyuva a lo solicitado en esta y como consecuencia de la pretensión

En cuanto pretensión cuatro: se allana coadyuva a lo solicitado en esta y como consecuencia de la pretensión uno, mas no como culpable del divorcio toda vez que la causal invocada no es cierta como se contesto en los hechos que generaron la separación y divorcio que nos ocupa.

En cuanto a la pretensión cinco: contrario a ello es la parte demandante, quien podría ser condenada al pago de las costas, mi mandante siempre ha estado presto al divorcio a finiquitar esto de una manera amigable, pero ante el desconocimiento de algunas obligaciones pasivos de parte de la demandante no se pudo llegar a un arreglo.

Excepciones de fondo.

Inexistencia de la causal tres - causales de divorcio

La parte demandada, se limitó a informar al Despacho, la causal si determinar con claridad y certeza en qué consistía la supuesta vulneración de la misma, informa de unas supuestos incumplimientos de las

obligaciones por parte de mi mandante, cuando la realidad es otra, así se probara en el proceso con interrogatorios y declaraciones que desde ya se solicitan se decreten, contrario la demandante fue quien desconoció que la pareja una vez adquirió el vínculo matrimonial, surgen para ambas partes unos derechos y obligaciones, que n ultimas buscan la realización de los fines tales como la asistencia de socorro ayuda mutua cohabitación y fidelidad, de los cuales mi mandante cumplía hasta el momento de la separación. Es clara estas causales a lo que refiere n ilicitud familiar, por supuestamente infringir los deberes como vivir juntos, para lo cual recordémosle a la demandante que ella sin justificación de hecho salía constantemente e beber bebidas alcohólicas sin informar a mi poderdante, el divorcio obedece a la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa.

ANEXOS.

- 1- Poder conferido en forma legal.
- 2- Téngase en cuenta las aportada por la demandante
- 3- Pagare donde consta dinero debido por la señora madre y que hace parte de la sociedad.

PRUEBAS.

- A. **Documentales.** Las acompañadas como anexos
- B. **Testimoniales.** Ruégale hacer comparecer a su Despacho, señalando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, mayores de edad y vecinos y residentes en Bogotá, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la las excepciones, conecedoras todas ellas de la convivencia problemas de la separación entre otros, manutención del hogar, quien cancelaba las obligaciones y demás. Pruebas estas útiles pertinentes y conducentes, para esclarecimiento de los hechos y pretensiones.
 - **EDWARD JAVIER ESTUPIÑAN SILVA**, identificado con C.C N° 1233912017, quien puede ser notificado en Calle 130 N° 153-80 BOGOTA, o por intermedio de este apoderado, quien determinara entre y para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la las excepciones, conecedoras todas ellas de la convivencia problemas de la separación entre otros, manutención del hogar, quien cancelaba las obligaciones y demás.
- C. **JUAN CAMILO RAMIREZ PINZON**, identificado con C.C N° 1233913537, quien puede ser notificado en Calle 131 C N° 126-81 casa 24 – BOGOTA. , para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la las excepciones, conecedoras todas ellas de la convivencia problemas de la separación entre otros, manutención del hogar, quien cancelaba las obligaciones y demás.
- D. **JUAN PABLO BETANCUR CARREÑO**, identificado con C.C N° 1233913179, quien puede ser notificado en Carrera 143 bis N° 139-23

Bogotá, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la las excepciones, conecedoras todas ellas de la convivencia problemas de la separación entre otros, manutención del hogar, quien cancelaba las obligaciones y demás.

- E. **MIGUEL ANGEL ORTEGON RONDON**, identificado con C.C N° 1233913179, quien puede ser notificado en Carrera 143 bis N° 139-23 Bogotá, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la las excepciones, conecedoras todas ellas de la convivencia problemas de la separación entre otros, manutención del hogar, quien cancelaba las obligaciones y demás.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Artículo 198. Interrogatorio de las partes

Solicito ordenar la citación de la parte demandante señora **JENNY STELLA LOPEZ ORJUELA** a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso. En especial causa del divorcio, activos y pasivos relacionados pertenecientes a la sociedad conyugal.

OFICIOS: SE OFICIE A BANCOLOMBIA que dineros existían en la cuenta número 207-860535-43, a la fecha de la separación de convivencia febrero del año 202.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE y DEMANDADO: reciben notificación según lo enunciado en la presentación de la demanda.

El suscripto apoderado: recibe notificaciones, además de la secretaria del Despacho a su digno cargo, o en las siguientes direcciones, en la Carrera 6 N° 12-92 PISO DOS – Soacha tel. 3192134127, correo; luis67fe@hotmail.com

Del señor Juez


LUIS FELIPE CANOSA TABARES
C.C. 94.279.659
T.P. No. 160.137 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **94.279.659**
CANOSA TABARES

APELLIDOS
LUIS FELIPE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1967**
FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-ABR-1987 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

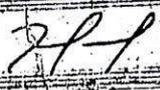
Carlos Amíl Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMÍL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00132445-M-0094279659-20081130 0007238627A 3 1230020932

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160137	26/07/2007	29/06/2007	
Fecha de Expedición	Fecha de Gracia		
LUIS FELIPE CAMOSA ZABARES Cedula: 94279659			 Consejo Seccional
AUTONOMA DE COLOMBIA Universidad			
Jorge Alvaro Echeverri Díaz Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

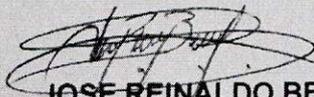
Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Ref. Proceso Contestación demanda de divorcio de cesación de efectos civiles
Poderdante: JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS C.C. 79.973.423

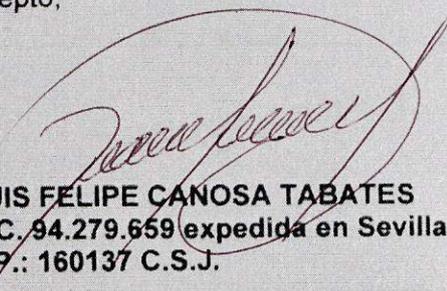
JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.973.423** por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Abogado LUIS FELIPE CANOSA TABATES**, identificado con la cédula de ciudadanía **94.279.659** expedida en Sevilla - Valle del Cauca, portador de la **Tarjeta Profesional N.º 160137** expedida por el Honorable Consejo, para que me represente como apoderado.

Mi representante queda facultado en todas las instancias con las expresas facultades establecidas en los artículos 77 y subsiguientes del Código General del Proceso; en especial, las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; presentar peticiones y en si cualquier acción constitucional o administrativa; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de los intereses y la representación del suscrito poderdante.

Solicito a todas las autoridades reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.


JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS,
CC 79.973.423

Acepto;


LUIS FELIPE CANOSA TABATES
C.C. 94.279.659 expedida en Sevilla - Valle del Cauca
T.P.: 160137 C.S.J.

*Auto María Concha Ospina
Hon. Consejo (C)
Bogotá*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12084220

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79973423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyd13on4m5
04/08/2022 - 12:46:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ruth Maritza Ospina
Notaria Primera (1)
Fusagasugá

Ruth Maritza Poveda Ospina
Notaria Primera (1)
Fusagasugá

RUTH MARITZA POVEDA OSPINA

Notaria Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyd13on4m5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **94.279.659**
CANOSA TABARES

APELLIDOS
LUIS FELIPE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1967**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ABR-1987 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amíl Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00132445-M-0094279659-20081130 0007238627A 3 1230020932

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160137	26/07/2007	29/06/2007	
Fecha de Expedición	Fecha de Gracia	Fecha de Gracia	

LUIS FELIPE CAMOSA ZABARES
Cedula: 94279659

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Jorge Alberto Echeverri Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten Signature]

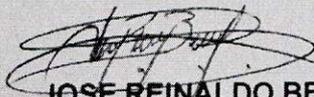
Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Ref. Proceso Contestación demanda de divorcio de cesación de efectos civiles
Poderdante: JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS C.C. 79.973.423

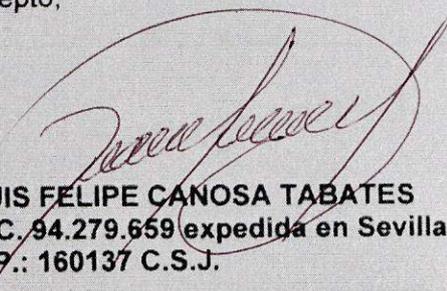
JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.973.423** por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Abogado LUIS FELIPE CANOSA TABATES**, identificado con la cédula de ciudadanía **94.279.659** expedida en Sevilla - Valle del Cauca, portador de la **Tarjeta Profesional N.º 160137** expedida por el Honorable Consejo, para que me represente como apoderado.

Mi representante queda facultado en todas las instancias con las expresas facultades establecidas en los artículos 77 y subsiguientes del Código General del Proceso; en especial, las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar, conciliar, desistir; presentar peticiones y en si cualquier acción constitucional o administrativa; formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa de los intereses y la representación del suscrito poderdante.

Solicito a todas las autoridades reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.


JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS,
CC 79.973.423

Acepto;


LUIS FELIPE CANOSA TABATES
C.C. 94.279.659 expedida en Sevilla - Valle del Cauca
T.P.: 160137 C.S.J.

*Auto María Concha Ospina
Hon. Consejo (C)
Bogotá*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12084220

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JOSE REINALDO BELTRAN CALDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79973423 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyd13on4m5
04/08/2022 - 12:46:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ruth Maritza Ospina
Notaria Primera (1)
Fusagasugá

Ruth Maritza Poveda Ospina
Notaria Primera (1)
Fusagasugá

RUTH MARITZA POVEDA OSPINA

Notaria Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd13on4m5



P - 80552179

PAGARÉ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá 7 de septiembre 2018

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: CERO (0 %)

INTERESES DE MORA: CERO (0 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Jose Renoldo Beltran Caldas

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: El día que se venda el predio de la Sucesion del Juegado 21 de familia N. 11001311002120180054001.

DEUDORES: Nombre e identificación Gloria Ester Orjuela C.C. 41.517.090

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$) , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$) .

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () , del mes de , del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 07 septiembre (07) , del mes de septiembre del año (2018).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No. 41517090

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

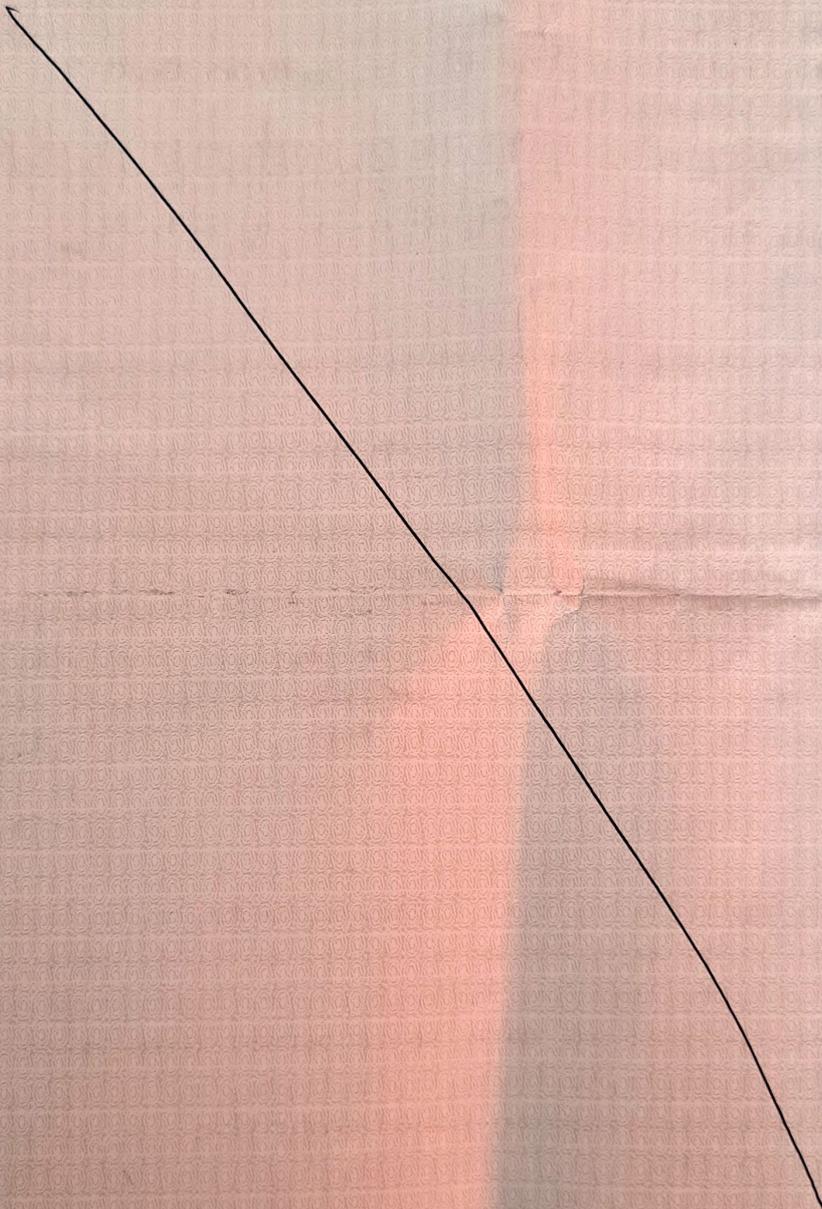
C.C. o NIT No.



Todos los derechos Reservados

CLÁUSULAS ADICIONALES:

El pago de la obligación se condiciona a la fecha de venta del inmueble correspondiente a la sucesión del Juzgado 21 de familia del circuito de Bogotá N. 110013110021201800 S4001. La anterior deuda no genera ningún tipo de interés.



44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86